



San Carlos de Guaroa, Meta trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ANA LUCIA PEÑA BERMUDEZ
RADICADO:	506804089001-2020-00027-00

De conformidad al memorial que antecede, proveniente del Dr. WILLIAM CAMILO GUETIBONZA MORENO, en calidad de Profesional Universitario de la Subgerencia de Cartera de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A., en calidad de apoderado General de la parte demandante, de conformidad a la Escritura Publica 0197 del 01 de marzo de 2021, de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, poder general del cual se allego la respectiva vigencia expedida mediante certificado 0292 de fecha 01 de marzo de 2021, poder general mediante el cual se le otorga al memorialista la facultad para recibir, así las cosas, cómo quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P. y la anterior solicitud es coadyuvada por la Dra. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, quien funge como apoderada dentro del presente proceso, este Despacho

Resuelve

Primero: Ordenar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL** de las obligaciones que a continuación se describen, la No. 725045400047733 representada en el pagaré No. 045406100003074 y la No.725045400047743 representada en el pagaré No. 045406100003075.

Segundo: En consecuencia, del numeral anterior se ordena la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso, por ende, se ordena que por **Secretaría se libren los oficios** correspondientes para que sean retirados por la parte demandada, **siempre que no exista solicitud de embargo de remanentes**, caso en el cual deberá dejarse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado.

Tercero: Se ordena el desglose de los pagarés No. 045406100003074 y No. 045406100003075, objeto de la presente decisión y proceso ejecutivo, cuya entrega deberá realizarse a favor del demandado, dejando las constancias **por Secretaría** que las obligaciones contenidas allí han sido canceladas en su totalidad.

Cuarto: Por Secretaría déjense las constancias y desanotaciones del caso en los libros del juzgado.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez